

**SENTENCIAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES.
VERSIÓN PÚBLICA**

DATOS DE IDENTIFICACION

No. De Expediente: CRCCG/AC/006/2016-II

Autoridad Emisora: COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Tipo de Juicio: QUEJA

Partes: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA

Tipo De Resolución: RECOMENDACION

Fecha de la Resolución: 10 DE JULIO DEL 2017

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERA. Se recomienda a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo se dé cuenta de la presente recomendación y se acuerde e instruya a realizar, de manera permanente e interrumpida, visitas diarias de inspección y vigilancia en la negociación denominada "La Carpa" de esta Ciudad, para que se someta al límite máximo permisible en exterior en zona residencial de 50 decibiles en un horario de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, que establece la norma oficial mexicana que se cita en este documento hasta que en el establecimiento mercantil realice las medidas correctivas en sus instalaciones para mitigar la propagación de la contaminación acústica, a fin de proteger los derechos humanos del quejoso a disfrutar de una vivienda en un ambiente adecuado, a la protección de la salud y al derecho de un ambiente sano. Debiendo enviar copia certificada de la sesión de cabildo antes referida e informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.

SEGUNDA. De igual forma, se les recomienda que en la sesión antes referida acuerden un plazo razonable, con fundamento en la norma oficial mexicana y sus modificaciones que se cita en esta recomendación, a fin de que el dueño, propietario, administrados, encargado, dependiente, representante legal o titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil referido en esta recomendación, equipe su negocio con material adecuado que evite la proliferación del ruido, tales como aislamiento acústico, aislamiento de fachadas, doble acristalamiento, pantallas acústicas, etcétera; así mismo,

acordar para este objeto, de inmediato de inmediato se realice el procedimiento administrativo correspondiente, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento o reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia correspondiente. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.

TERCERA. De igual forma, se les recomienda que en la sesión de cabildo referido se instruya a SPR1 y SPR2, presidente municipal y director de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos de este municipio para que a la brevedad posible den respuesta a los escritos de fecha 19 de enero del 2016, que les presento Q, notificándole personalmente la respuesta de los mismos; lo anterior para garantizar el derecho de petición, tutelado por el artículo 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar del cumplimiento a lo propuesto.

CUARTA. De igual forma se les recomienda acordar que para el otorgamiento de nuevas licencias mercantiles o cambios de propietario, para giros como el que se menciona en esta recomendación, se pida al solicitante un dictamen técnico que acredite que cuenta con sistemas y equipos de aislamiento necesarios para que el ruido no rebase los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, para zona residencial. Debiendo informar a esta Comisión de los actos emitidos al respecto.

QUINTA. Del mismo modo, se les recomienda que en la sesión de cabildo referida en el primer punto de la presente recomendación, se sirvan instruir a quien corresponda realice la reparación integral del daño ocasionado a Q, con base en las consideraciones planteadas en la presente recomendación, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Victimas, que incluyan asistencia médica, medicamentos y atención psicológica, que le sea proporcionada hasta su total restablecimiento emocional. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento al presente punto.

SEXTA. Por último se les recomienda respetuosamente ordenar a quien corresponda, para que se implemente al personal de ese Ayuntamiento un curso integral sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos con perspectiva de género lo que deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente resolución, y deberán impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos; lo anterior en acatamiento a los previsto en el artículo 1°, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento a lo recomendado.

VISTA: Con fundamento en los artículos 35, 36, 42 y 46, fracción III, de la Ley de Victimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con copia certificada de la presente recomendación, se da vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Victima, a fin de Q se registre en el Registro Estatal para que acceda a todos los derechos de la Ley citada y normatividad aplicable. Debiendo informar a esta Comisión del trámite realizado a lo antes referido.

De conformidad en el artículo 92, de la Ley que rige a esta Comisión, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta resolución, en su caso nos sea enviada dentro del plazo de quince días naturales a partir de la notificación correspondiente.

De igual manera, con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la resolución se envíen a esta Comisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la resolución no es aceptada, por lo que esta Comisión quedara en libertad de hacer pública esta circunstancia.

En términos del artículo 119, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se hace del conocimiento, que en su caso, el rechazo de esta recomendación se comunicara al Congreso del Estado.

En el supuesto de no aceptación o no cumplimiento de la citada recomendación, la Comisión solicitará al Congreso del Estado su comparecencia.

Hágasele saber a la parte quejosa, que en el supuesto de estar inconforme con el presente documento, dispone de treinta días naturales a fin de que haga valer el recurso previsto en los artículos del 61 al 65, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual pudiera presentar ante esta Comisión Estatal.